

Al contestar refiérase

al oficio n.º **14057**

15 de octubre, 2026
DFOE-LOC-1534

Licenciado
Omar Villalobos Hernández
Auditor Interno
ovillalobos@muniorotina.go.cr
MUNICIPALIDAD DE OROTINA

Estimado señor:

Asunto: Emisión de criterio solicitado por el auditor interno de la municipalidad de Orotina sobre el alcance de las facultades de la presidencia del Concejo Municipal en el trámite de correspondencia y solicitudes de audiencia dirigidas al Órgano Colegiado

Se procede a dar respuesta al oficio n.º MO-CM-AI-OF-0130-2026 de 16 de setiembre de 2026, registrado en esa fecha.

I. MOTIVO DE LA GESTIÓN

En el texto de la consulta, se solicita criterio a la Contraloría General en relación con lo siguiente:

Sobre la correspondencia dirigida al Concejo Municipal

1. *¿Debe entenderse que el criterio contenido en el oficio DFOE-LOC-1566 implica que toda correspondencia dirigida al Concejo Municipal debe ser puesta en conocimiento efectivo de todos los integrantes del órgano colegiado, independientemente de su contenido o relevancia?*
2. *En caso afirmativo, ¿resulta jurídicamente admisible que la Presidencia establezca mecanismos de clasificación u ordenamiento de la correspondencia para efectos de su presentación al órgano colegiado, siempre que ello no implique impedir o restringir su conocimiento por parte de los regidores?*
3. *¿Debe distinguirse jurídicamente entre:*
 - a. *El deber de poner determinada correspondencia en conocimiento del Concejo Municipal; y*

b. ¿La necesidad de que el órgano colegiado adopte un acuerdo o disponga algún trámite posterior respecto de ella?

- 4. Tratándose de correspondencia de carácter estrictamente informativo o de mero conocimiento, ¿resulta jurídicamente procedente que el Concejo Municipal establezca mecanismos distintos de la lectura íntegra en sesión para garantizar el conocimiento efectivo de dicha información por parte de sus integrantes? En caso afirmativo, ¿podría la Presidencia establecer o aplicar mecanismos de clasificación, ordenamiento o puesta en conocimiento previamente definidos por el propio órgano colegiado, sin que ello implique impedir o restringir el conocimiento de la correspondencia por parte de los regidores?*
- 5. Cuando la correspondencia dirigida al Concejo Municipal se refiera, por su contenido, a un asunto que corresponda a competencias propias de la Administración Municipal, ¿puede la Presidencia disponer su traslado directo a la Alcaldía sin previo conocimiento o acuerdo del órgano colegiado, o corresponde que sea el propio Concejo Municipal quien determine el trámite que deba darse a dicha gestión?*

Sobre las solicitudes de audiencia dirigidas al Concejo Municipal

- 1. Cuando una solicitud de audiencia sea dirigida expresamente al Concejo Municipal, ¿puede la Presidencia determinar de manera unilateral que el asunto corresponde a una competencia propia de la Alcaldía y disponer su traslado directo a dicha instancia sin previo conocimiento o acuerdo del órgano colegiado?*
- 2. ¿Resultan aplicables a las solicitudes de audiencia los mismos principios desarrollados en el criterio DFOE-LOC-1566 respecto de la imposibilidad de que la Presidencia sustraiga unilateralmente del conocimiento del Concejo Municipal una gestión dirigida al órgano colegiado?*
- 3. Cuando el reglamento interno atribuya a la Presidencia la facultad de determinar si una solicitud de audiencia corresponde a la Alcaldía o al Concejo Municipal, ¿la determinación realizada por la Presidencia constituye una actuación de mera organización y trámite, o implica el ejercicio de una competencia decisoria que corresponde al órgano colegiado cuando la solicitud haya sido dirigida expresamente al Concejo Municipal?*

Sobre las disposiciones reglamentarias internas

- 1. En caso de que un reglamento interno de un Concejo Municipal atribuya a la Presidencia facultades que eventualmente excedan las competencias conferidas por el ordenamiento jurídico superior, ¿cuál es el mecanismo jurídicamente procedente para adecuar dichas disposiciones al bloque de legalidad?*

2. *Mientras una disposición reglamentaria de esa naturaleza permanezca formalmente vigente, ¿cuál es el alcance de la obligación de los funcionarios municipales y de las autoridades del Concejo respecto de su aplicación?*
3. *¿Cuáles son las consecuencias jurídicas generales de la aplicación de una disposición reglamentaria incompatible con el ordenamiento jurídico superior? (el resaltado corresponde al original).*

Sobre el particular, el auditor interno concluye lo siguiente:

(...) las facultades de dirección, organización y conducción de las sesiones que corresponden a la Presidencia del Concejo Municipal deben ejercerse dentro del marco de las competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye, sin sustituir las potestades propias del órgano colegiado ni asumir decisiones que correspondan exclusivamente al Concejo Municipal.

(...) Asimismo, esta Auditoría estima que podría existir una diferencia jurídica entre el deber de poner una gestión en conocimiento del órgano colegiado y la decisión posterior respecto del trámite que corresponda darle. Bajo esa perspectiva, no toda correspondencia dirigida al Concejo Municipal necesariamente requiere la adopción de un acuerdo, una deliberación específica o una actuación posterior por parte del órgano colegiado.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General se encuentra regulado, en el artículo 29 de la Ley Orgánica (LOCGR)¹ en el cual se establece que el Órgano Contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En razón de lo anterior, se emitió el [Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República](#) (Reglamento de Consultas)², en el que se establecen las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

De conformidad con los artículos 8 y 9 del citado *Reglamento*, la Contraloría General no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la Administración Pública respectiva en el ejercicio de sus competencias, de tal manera que lo que se emite corresponde a un criterio que no pretende abordar y mucho menos resolver un caso específico.

¹ Ley n.º 7428 de 7 de setiembre de 1994.

² Resolución n.º R-DC-197-2011 de 13 de diciembre de 2011.

Por lo tanto, debe quedar claro que no se está brindado una respuesta específica, sino que el presente criterio emitido en ejercicio de la potestad consultiva tiene un carácter general cuyo propósito es servir de insumo a la Auditoría Interna, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, que permitan orientar la toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen.

III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

Sobre las consultas planteadas, únicamente se hará referencia a la consulta 1) del aparte sobre correspondencia dirigida al Concejo Municipal que está relacionada con el oficio n.º 17791 (DFOE-LOC-1566) de 24 de octubre de 2024, emitido por la Contraloría General. En virtud de lo anterior, debe declinarse de la atención del resto de interrogantes, ya que no corresponde al Órgano Contralor pronunciarse al ser un tema competencia de la Procuraduría General.

Así las cosas, en el oficio n.º 17791 citado, la Contraloría General emitió criterio con relación a las funciones de la secretaria municipal y las potestades del presidente del Concejo Municipal, en atención a lo solicitado por la Auditoría Interna de la municipalidad de La Unión.

Entre los aspectos abordados, estaba el tema de lectura de correspondencia en las sesiones del Concejo Municipal, donde se indicó -siguiendo lo dicho por la Procuraduría General³, - lo siguiente:

(...) Así las cosas, es claro que los regidores todos tienen un derecho a conocer la correspondencia que se dirija al Concejo que integran (sic) pues su lectura es parte integral de las sesiones del Concejo y de su función general de gobierno local. (Sobre este punto, puede verse el dictamen C-174-2014 de 2 de junio de 2014)

(...) Debe insistirse en que el trámite natural de la correspondencia dirigida al Concejo Municipal es que ésta sea leída en sus sesiones y es una atribución de ese órgano deliberante resolver y disponer sobre su ulterior trámite.

Ergo, el presidente del Concejo Municipal no tiene la potestad para, por sí mismo y de forma individual, extraer correspondencia de carácter administrativo dirigida al Concejo y trasladarla directamente al Alcalde sin el acuerdo de aquel órgano colegiado.

En línea con lo indicado, en otra oportunidad la Procuraduría General⁴, también señaló (...) *Que es procedente que se haga llegar, con antelación, a los regidores una reproducción o copia de la correspondencia que el Concejo Municipal ha recibido y que conocerá en sus subsiguientes sesiones.*

³ Ver los pronunciamientos n.ºs C-179-2016 de 29 de agosto de 2016 y C-174-2014 de 2 de junio de 2014.

⁴ Ver el pronunciamiento n.º C-153-2014 de 19 de mayo de 2014.

DFOE-LOC-1534

5

15 de octubre, 2026

Así las cosas, en atención a la consulta 1) relacionada con el criterio contenido en la nota n.º 17791, y de conformidad con la jurisprudencia citada de la Procuraduría General, la correspondencia que se dirija al Concejo Municipal debe ser conocida por todos los regidores.

IV. CONCLUSIONES

1. Toda la correspondencia dirigida al Concejo Municipal debe ser puesta en conocimiento de todos los miembros de dicho Órgano Colegiado con antelación a ser conocida en las sesiones de dicho Órgano.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#).

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Lic. Jorge Barrientos Quirós
Fiscalizador

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

FARM/mgr

ci: Expediente

NI: 19991 (2026)

G: 2026004034-1